

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Dra Gisella Alexandra Flórez, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 06/05/2024

El número de documento [43188845](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 6 de mayo de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sistecredito S.A.S
Demandado	Sandra Milena Isaza Cano
Radicado	05001 40 03 028 2024 00672 00
Providencia	Inadmite Pagaré

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **SISTECREDITO SAS** a través de su apoderada judicial, en contra de **SANDRA MILENA ISAZA CANO** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Se tiene que pagaré fue firmado de forma electrónica a través del operador AutenTIC Latam S.A.S. Por lo tanto, explicará la forma en que fue suscrito el título por parte de la señora Sandra Milena (el proceso que se llevó a cabo para su firma).
2. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado, es decir, firmado por aquel (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Lo anterior, a fin de tener certeza dicho mail sí le corresponde

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f8d9ec29b41da5c5b50b1871066a20ecbb27d8fad3971d31046ec4a1439d2c**

Documento generado en 07/05/2024 07:22:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>